

Leg 6 en orden no 1

~~1097~~

95

Penas.

515

Su fin, sus requisitos.

1811

97

# DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL LICENCIADO EN LA FACULTAD DE DERECHO

D. VICENTE OLIVA BLANCO,

en el solemne acto

*De recibir la investidura de Doctor*

EN

la Sección de Derecha Civil y Canónico.

---

MADRID:

IMPRESA DE J. M. DUCAZCAL, PLAZUELA DE ISABEL II, NUM. 6.

1861

UVA. BHS LEG-06-1 n°0515



HTCA

U/Bc LEG 6-1 n°515



1>0 0 0 0 2 8 4 2 8 8

DECLARACION

EN LA EXISTENCIA DE LA

EXISTENCIA DE LA

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0515

---

Excmo. é Illmo. Sr.

Voy á ocupar vuestra atencion por un momento con una de las principales cuestiones del Derecho, que afecta á la existencia misma de la Sociedad: DEL VERDADERO FIN DE LAS PENAS, Y CONSIDERACION DE LOS PRINCIPALES REQUISITOS QUE HAN DE CONCURRIR EN ELLAS.

Cumple á mi deber, antes que todo, reconocer mis débiles fuerzas para tratar, con la importancia que merece, la cuestion que ha sido objeto de un detenido estudio por parte de eminentes filósofos y jurisconsultos, elevándola á una altura considerable. Confiando, pues, en vuestra benevolencia, me atrevo á esponer en un breve discurso las doctrinas que me han parecido mas aceptables á los principios de la moral y la justicia.

La Filosofía, con un orgullo desmedido, exagerando unas veces las ideas mas elevadas y dejándose guiar otras por solo la razon débil y limitada por naturaleza, ha pre-

tendido elevarse hasta el conocimiento de la verdad absoluta, de lo infinito, dando origen á profundos y funestos errores, siempre que han llevado al extremo su espíritu de generalizacion y simplificacion.

La moral, la legislacion y la política, que tan íntima relacion tienen con aquella, han sufrido su influencia y venido necesariamente á incurrir en semejantes extravíos.

Si la pena ha sido reconocida como necesaria, ya que por desgracia hay muchos séres en la Sociedad que faltando á sus deberes merecen se les imponga un justo castigo, no todos sin embargo, han querido suponer en ella un mismo fin.

Las muy diversas escuelas que han existido, podemos reducirlas á dos ramas principales; espiritualistas y sensualistas: las primeras han querido buscar en la pena un fundamento religioso, el de la moral y lo justo: las segundas, un fin material, el de la utilidad: para éstas la virtud no es un bien, sino en cuanto produce placeres; y el vicio un mal, porque trae consigo la pena.

Estas escuelas, no solo en la teoría, y lo que es mas sensible aun, en la práctica, han querido hacer prevalecer sus ideas de una manera esclusiva, sucediendo por su espíritu limitado de sistema que les impide abarcar la generalidad, que no llenarán un verdadero fin penal en la Sociedad, tal como se halla constituida. La razon misma, despues que han pasado las impresiones del momento, lo ha venido á confirmar. Además, no siguiendo ningun sistema exclusivo, evitamos caer en lamentables errores; pues mientras la utilidad con su inmensa latitud, vendria en muchas ocasiones á legitimar el mismo crimen, el espiritualismo, en pos de su exageracion por la satisfaccion moral, nos llevaria á con-

siderar el pecado como delito, entrometiéndose en las conciencias y haciendo que el poder social viniera á obrar en una esfera que no está en sus atribuciones, atendida su naturaleza, fin y medios de que debe valerse para realizarlo.

Conociendo la limitacion de la inteligencia humana para encontrar la verdadera naturaleza del hombre y la sociedad, y que la pena tenga un fin verdadero adecuado á ella, acudiremos, como poderosos auxiliares, á la revelacion, á la historia, para que acercándose en lo posible á la verdad, podamos entresacar de cada escuela lo que en ella haya de cierto. Todas las doctrinas, por erróneas que sean, tienen algo de verdad. Así desaparecerá esa pretendida lucha entre el espíritu y la materia; entre la idea y la realidad del objeto; entre lo general y lo particular; lo concreto y lo abstracto; el alma y los sentidos; la virtud y el placer. Si se observa la naturaleza exterior, sábia y elocuente en todas partes, la misma historia y revelacion nos demuestran la combinacion admirable y perfecta armonía que entre ambas existe.

No debemos separarnos de la idea de Dios, sin cuya existencia no es posible concebir la creacion y existencia del mundo, ni el espíritu que anima y alienta la materia, la naturaleza física, que es la espresion de aquel, y de todo obtendremos un conjunto ordenado y verdadero.

Una vez ésto sentado, fácil nos será hallar en lo posible el verdadero fin de las penas, que obrando directamente en el hombre y en la sociedad, deberán satisfacer las exigencias morales al par que las físicas.

En la pena, pues, debe entrar la espacion, el ejemplo ó intimidacion, que imposibilite de dañar al delincuente, al

mismo tiempo que le reforme, viniendo, en último lugar, la indemnización material, siempre que sea posible.

Muy ajenos á la idea de venganza, que tanta importancia ha tenido en épocas anteriores, épocas de atraso en que los hombres de carácter indomable, envueltos en continuas luchas, convertían la espiazione en actos vindicativos que no pueden nunca asemejarse en buena lógica, por mas que entonces tuvieran su razón de ser, por las ideas groseras que dominaban en la generalidad; el crimen público se vendaba por la sociedad, como ésta podía, y el privado quedaba á merced del individuo, concediendo al interés particular una participación en la justicia, que solo corresponde al poder social, que no debe consentir en ceder parte de sus derechos, haciendo cuestiones privadas lo que incumbe á su supremacía, desprestigiándose altamente la idea del castigo, entregándole á los que por sus exageraciones y odio personal le daban un carácter marcado de venganza.

La sociedad y la ley son las ideas genuinas del mas alto poder; á ellas, pues, pertenecía esclusivamente, y no debieran aceptar una posición que le era impropia, haciendo que el mal se espie con el mal, y nunca por la indigna idea de venganza personal, sino como consecuencia legítima de la libertad y naturaleza humana.

Desapareciendo del terreno de las ideas, la venganza ha tenido que desaparecer tambien de los códigos. Mas algunos, al quererla proscribir, han intentado hacerlo tambien con la espiazione, arrancando á la penalidad su principio y fundamento mas sólido, el de la moral, llevados solo por la idea de los intereses materiales de la sociedad.

No debemos admitir esta doctrina, por lo mismo que



comprendemos la importancia del mal moral, de la infracción de las leyes eternas de nuestro ser, debiendo, en primer lugar, venir la expiación, para que el castigo sea legítimo y no se rebaje en lo mas mínimo la dignidad humana, separándola de sus mas elevados fines. Los que esto han pretendido sostener, ha sido sin duda llevados del deseo de humanizar en un todo la obra de las leyes, separando cuanto hace relacion á un orden de cosas superior á nosotros, superior á nuestras facultades físicas. Habiendo en el hombre parte de alma y parte de cuerpo; habiendo en la sociedad parte de divino, de moral, de trascendente, y parte de variable, material y perecedero, consecuencia necesaria es que las penas han de recaer sobre los dos objetos á la vez, si han de llenar cumplidamente su fin, quedando justificada la expiación, que bien ó mal entendida ha existido en todos los tiempos y en todas las legislaciones, como idea inseparable de la del castigo.

La intimidacion ó ejemplo es otro de los fines de las penas. Tiempos ha habido, en que no se ha tenido en cuenta para nada, el que la pena pudiera afectar en el ánimo del pueblo sirviéndole de provechoso ejemplo. El atraso de legisladores y legislados, les hacia tener ideas muy diversas de las actuales. En aquellas, tenia un predominio esclusivo la venganza y la expiación. Así podremos comprender los castigos secretos, llevados á cabo en el aislamiento de los calabozos, de que apenas nadie tenia noticia; y si la tenia, su resultado era un vago terror, que estendiéndose por las masas de una manera alarmante, les hacia concebir sérios temores á la justicia misma, representada por tribunales misteriosos.

En el estado actual, el ejemplo es de absoluta necesidad, bien entendido, y en su verdadera significacion franco, sincero, explicado para que todos lo comprendan, para que la ley, al castigar, dé al pueblo una enseñanza útil, sirviendo de medio para prevenir otros delitos, demostrando cuál es lo lícito, cuál lo ilícito, lo que repugna á la naturaleza y á la razon, y que si faltan á su deber en lo mas mínimo, recibirán el condigno castigo; cuánto mas provechoso es precaver que no castigar, evitando el mal del delito y el mal de la pena. Nunca, pues, deberá prescindirse en la pena, de la intimidacion ó el ejemplo, porque así lo aconsejan los intereses mas altos de la Sociedad, porque si no el castigo dejaria por satisfacer las primeras necesidades del instinto humano.

Vamos á examinar otros de los fines de las penas, que no son de tanta importancia como los anteriores; el que se imposibilite de dañar al delincuente, conseguir su reforma, y que indemnice del daño causado, son hechos indudablemente de mucha trascendencia para el órden social, pero que por su carácter accidental no dejan de justificar la pena, aunque algunas veces no les reunan.

Es un gran bien para la sociedad, privar al criminal del poder de dañar en lo sucesivo, especialmente en aquellos que por su carácter ó hábitos son predispuestos al crimen; mas no es por desgracia aplicable á todas las penas, pues que en relacion con el delito debe haberlas de poca entidad que dejan pronto en libertad al individuo. Tiene aplicacion en la de muerte, con sus tristes consecuencias, y otras que recluyendo al criminal por algun tiempo, durante él, queda la esperanza de obtener su reforma; idea grande para todos

los que aprecian en algo la altivez humana. Con ella disminuyen considerablemente las reincidencias, y la sociedad puede recibir con los brazos abiertos al que un día fué criminal y entra en ella por las puertas del arrepentimiento, sin que pueda serle motivo de alarma. Para obtener tan bellos resultados, que tanto pueden halagarnos, por ser una de las conquistas mas legítimas de la civilizacion, es preciso que haya establecidas casas de correccion y buenos sistemas penitenciales, en los que el condenado ó detenido esté separado por la edad, el sexo y diferente grado de penalidades, adoptándose el silencio, el aislamiento, la predicacion y el trabajo en todos, que no perjudique en su competencia la industria privada, y que bien ordenados y con constancia estan produciendo escelentes resultados.

La indemnizacion debe efectuarse siempre que pueda tener lugar, porque nada mas justo que el que ha causado un daño, resarza al ofendido de las lesiones que pueda haber recibido en sus derechos y acciones. Tiene aplicacion especialmente, en aquellos delitos que afectan á las cosas; el que ha destruido la propiedad, ó con un golpe ha privado á una persona el trabajar, con sus bienes debe indemnizar de los perjuicios ocasionados, reponiendo ó asimilando todo lo posible las cosas al estado que tenian antes de realizarse el delito.

Despues de haber examinado ligeramente el verdadero fin de las penas, del mismo deduciremos las principales condiciones que han de concurrir en ellas. No es justo que sean hijas de la arbitrariedad y del capricho; es necesario que estén ajustadas á ciertos principios de justicia y equidad, para que puedan satisfacer una justa y verdadera necesidad

social, en conformidad con su fin, que de otro modo quedaría ilusorio.

Conviene, en primer lugar, que sean morales. La ley no debe ser escuela del mal. La historia demuestra, por desgracia, que no siempre se ha tenido presente este principio estableciendo penas que, como la de azotes, llevaban en pos de sí la mayor inmoralidad; y las pecuniarias, en que había una parte para el denunciador; penas son éstas que desmoralizan lo mismo á la sociedad que al que las sufre; se pone en lucha abierta con ella cuando lo castiga de una manera tan repugnante, en oposicion á las ideas de caridad y recta justicia, al mismo tiempo que ofenden la decencia y el pudor.

Otra condicion es, que sean personales ó no aberrantes; es decir, que solo y directamente recaigan en la persona del culpable. Este principio, adoptado tambien por todos en la teoría, no siempre ha sido seguido en la práctica, recayendo la pena en personas inocentes, que ninguna participacion habian tenido en el delito, debido unas veces al mal entendido interés del Estado, otras á sentimientos de ódio que no podia el poder público alejar de sí, causando tanta tristeza ver trasmitirse la pena de padres á hijos por la sola circunstancia de descender del único autor y único responsable. Sin embargo, no siempre es posible evitar, si la justicia ha de tener cumplido efecto, que venga en parte á recaer sobre otra persona, como sucede en la multa, ó cuando se impone pena á una persona que era el único sosten de toda una familia, por mas que el criminal, en el hecho de cometer el delito, se espone á sufrir todos los padecimientos que lleva consigo aquella. Se puede establecer respecto

á esto la siguiente regla. Cuando la pena recae en mas personas que en la del culpable, por las relaciones inherentes á nuestro sér, queda justificado; no así cuando la causa es la mala aplicacion de la ley.

Otra condicion que tambien deben reunir las penas, es la igualdad. Con razon se ha dicho: *Todos debemos ser iguales ante la ley*: grandes fueron los abusos que en otros tiempos se introdujeron, y que por fortuna han desaparecido; no debe haber distincion en la pena por la diferencia de clases, que pueden cometer un delito; el crimen hace á todos iguales; sin embargo, no por eso ha de quererse suponer que una misma pena produzca en todos iguales resultados; esto es irrealizable, porque influyen en ello la diversa sensibilidad, carácter, temperamento, educacion, hábitos, causas legítimas que no puede evitar la ley, debidas á las leyes de la naturaleza y á las diferentes circunstancias en que se encuentra cada individuo en la sociedad.

Para igualar en lo posible la pena, deben éstas reunir la cualidad de *divisibles*. Será divisible una pena, cuando pueda hacerse mayor ó menor en su duracion é intensidad. Las penas pecuniarias, la prision, el destierro, los trabajos forzados, reúnen esta cualidad; todas son susceptibles de aumento ó disminucion; en todas puede haber menos y haber mas, desde los mas pequeños hasta los mas estensos límites, muy distinto de la pena de muerte, que es un castigo indivisible.

Conocida la idea de la divisibilidad de las penas, y en qué consiste esta cualidad, fácil es comprender su importancia y hasta dónde debe procurarse emplear; habiendo diferentes grados en el modo de cometer el crimen, á cada

uno de ellos debe aplicarse la pena en el suyo respectivo; hay autores, hay cómplices y encubridores; el delito puede haberse rodeado de circunstancias que le agravan ó atenúan. Grande es, pues, la conveniencia de la divisibilidad en el castigo, que hace se pene con diversos grados de un propio género los diferentes grados también, pero correlativos de un mismo delito. A pesar de ésto, algunas penas, escasas por fortuna, no dejan de tener justificación, por mas que no reúnan la cualidad de divisibles.

Otra de las condiciones que es muy conveniente haya en las penas, es la analogía; así lo aconseja la teoría, igualmente que la práctica, y ha sido un hecho en todas las sociedades desde su origen. Esta idea, que siempre se tiene presente al imponer el castigo, y nunca mientras varíen los móviles del corazón humano, dejará de tener una gran influencia. Así se comprende cómo la ley del Talion es la primera que se ha conocido en todos los países; pero la analogía no siempre debe llevarse al extremo, ni es conveniente en algunos delitos, que haya ni pueda haber pena análoga.

La analogía puede ser de dos maneras; intrínseca y racional, ó estrínseca y material; la primera satisface al entendimiento; la segunda se dirige á los sentidos: hay penas que participan de una ú otra, y algunas de ambas á la vez; en cuanto á la material es preciso mucho cuidado.

El bien de la analogía consiste en materializar los sentimientos morales, haciendo mas patente la pura doctrina de la expiación, con el especial cuidado de guardarse de incurrir en lo estravagante por exagerar demasiado la pena, convirtiendo una cualidad recomendable en una falta, que viene á recaer sobre la sociedad y la ley.

Tambien han de ser ejemplares; se deduce del efecto saludable de la intimidacion ó el ejemplo, del terror tan oportuno que se infunde en el ánimo de todos, traspasando el límite de la represion y adquiriendo un carácter preventivo; para esto la pena ha de ser pública, patente, y ejecutada á la luz del dia. El sistema de los castigos secretos queda desvirtuado por sí mismo: el temor de la sociedad, que es lo principal que conviene tener en cuenta, desaparece por completo. Se necesita que las impresiones sean bastante fuertes para que obren en el ánimo del pueblo; así su accion es de esperar que sea moralizadora é instructiva, porque se ven y comprenden, quedando grabadas en su imaginacion y les sirvan de recuerdo por mucho tiempo; debe rodearse la pena de cierto aparato no pomposo, sino grave, sencillo y severo; de otro modo se convertiria en un espectáculo público, dejando por realizar los altos fines á que está llamada la pena cuando es ejemplar. Deben ser instructivas para servir de enseñanza legal al pueblo; lo son todas aquellas que se ejecutan á su vista con la solemnidad debida, que les hace comprender la íntima relacion que existe entre el delito y la pena: esta condicion será resultado de la publicidad, ejemplo y analogía.

REFORMADORAS. La reforma del delincuente no puede menos de llamar de un modo especial la atencion del legislador, por lo mismo que encierra un gran pensamiento moral. Por desgracia para la sociedad, ésta idea no se ha tenido presente hasta nuestra época, en la que la reforma criminal es una de las principales bases de todo buen sistema de penalidad. En lugar de destruir y aniquilar al criminal, se le debe educar al mismo tiempo que sufre la pena, moralizarle

con el trabajo y el ejemplo, y así veremos convertido en un hombre de bien, útil á los demás, el que antes era un ser despreciable.

Debe huirse, por tanto, de todas las penas que por sus malas condiciones, traen en sí la depravacion del delincuente, haciéndole de peor condicion que antes de sufrir la pena. La sociedad seria altamente responsable de su empleo, debiéndose echar mano de aquellas que llevan un gérmen ó principio moralizador, que á mas de producir escelentes resultados á la sociedad, al mismo tiempo que al criminal, disminuyen en gran manera las reincidencias.

**TRANQUILIZADORAS.** Que la pena satisfaga la conciencia pública, que se alarma con la perpetracion de los delitos. Para conseguir esto, el castigo ha de ser de tal modo, que imposibilite al criminal de dañar absolutamente por un tiempo proporcionado á la intensidad del delito. El terror que nos produce el criminal, el temor de verle repetir sus funestas acciones, se mitigan mas ó menos completamente, segun la pena es mas ó menos supresiva del poder de dañar. Al hombre que ha atacado la sociedad causando grandes trastornos, es preciso ponerle en una situacion que le impida vuelva á ejecutar hechos que causen el espanto y terror de cuantos hombres de bien tienen conocimiento de ellos.

**CIERTAS Y JUSTAS.** Que las penas, recayendo sobre un verdadero delito, para que tenga lugar la espiacion, sean un justo y verdadero padecimiento por vía de compensacion al mal ocasionado á la sociedad, que así obtendrá la debida satisfaccion.

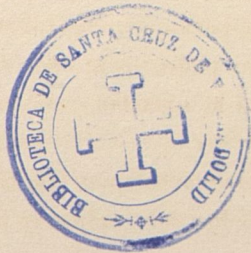
**POPULARES.** Que no choquen con la opinion pública, para lo cual á cada delito debe aplicarse la pena que le es mas



propia, sin rodearla de circunstancias que puedan escitar la indignacion pública.

Réstanos, para concluir, hablar de dos condiciones especiales en las penas, que afectan á la estimacion del culpable. Como los medios humanos son débiles y limitados por naturaleza, no siempre hay la conviccion de que un criminal ha cometido un delito, por lo cual seria conveniente fueran todas reparables, y remisibles; pero por desgracia, no siempre esto es posible; porque no se resarce muy fácilmente del daño ocasionado que ha producido grandes trastornos, ó se conoce la inocencia cuando la pena ha sido sufrida y no tiene ya lugar la remision.

Al recorrer en un breve espacio una materia tan importante que abraza gran parte del derecho penal, no me ha sido posible otra cosa que marcar los puntos capitales que mas deben llamar la atencion, y que tratados con mayor latitud, temeria herir la ilustracion de las personas tan autorizadas á que tengo el honor de dirigirme, traspasando al mismo tiempo los límites que debe tener este pequeño trabajo.—HE DICHO.



*UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0515*



*УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n°0515*

*УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n°0515*